

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00282.

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.”.-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J., PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021 del C. S. de la J. y PCSJA22-12017 del 18 de noviembre de 2022 del C. S. de la J. (artículo 3º), en su artículo 1º, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

A su vez el artículo 26, numeral 3º del Código General del Proceso, para efectos de establecer la cuantía establece que “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...)”.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda declarativa de Mínima Cuantía (Única Instancia), pues el bien inmueble objeto de la presente acción tiene un avalúo catastral de \$33.143.000.00 Mda. Legal para el año 2023¹ (folio 15 - derivado No. 001 del expediente digital), por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

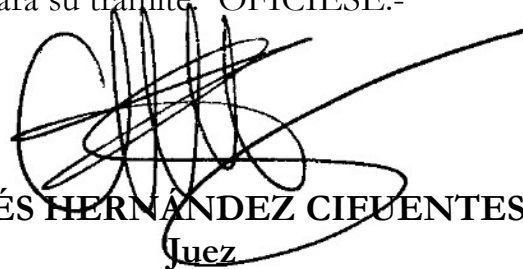
Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA – ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO promovida por FABIO GARAVITO NEIRA en contra de MARCELA ECHEVERRY COLLAZOS, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS HERNÁNDEZ CIEUENTES
Juez

¹ Fecha de presentación de la demanda (derivado No. 00)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **077**, hoy **11 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.